

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA REHABILITACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (ASPREH) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA ANIRIDIA

El Sr. D. GERARDO PASTOR MARTÍNEZ presidente de ASPREH CON DNI: 14583798G, actuando en nombre y representación de este Organismo, con sede en Barcelona, calle de Aragón, 520, 1º 2º 08013 con CIF G85045953, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en los estatutos de ASPREH

Y la Sra. Yolanda Asenjo García como presidente y en nombre y representación de la Asociación Española de Aniridia . con CIF núm. G81529729, domiciliada en calle Prof. Martín Lagos s/n, 28040 Madrid

Considerando que ASPREH al ser una asociación profesional independiente y que otros objetivos queremos: dar a conocer las posibilidades de la rehabilitación de las personas con discapacidad visual, orientar a las personas con discapacidad y sus familias, difundir la realidad de la discapacidad visual, llevar a cabo proyectos de investigación en materia de rehabilitación, colaborar con otras organizaciones y asociaciones

Considerando que ASPREH es una "Entidad declarada de Utilidad Pública" y está llamada por su esencia, finalidad y objetivos, a establecer canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimientos científicos y de rehabilitación

Considerando que Aniridia es una "Entidad declarada de Utilidad Pública" sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines: Fomentar en todas sus facetas y manifestaciones el estudio y el conocimiento social, médico y científico de la enfermedad denominada Aniridia y de las patologías asociadas a esta, defender los derechos sociales de las personas con Aniridia, sin que exista inequidad de ningún tipo ni por su origen o lugar de residencia ni por su situación socioeconómica; brindando un acceso universal a la información, tratamientos médicos-quirúrgicos, terapias psicológicas, sociales y educativas, poniendo en el centro de atención a la persona con Aniridia y, a continuación pero no por ello menos importante, a su entorno más cercano.

Considerando que es de suma importancia establecer intercambios en el campo de la rehabilitación de las personas con discapacidad visual, para contribuir al progreso y que las dos partes ASPREH y la Asociación Aniridia están unidas por intereses y objetivos comunes en este sentido en el campo de la rehabilitación.

Considerando que por estos motivos es necesario acrecentar e intensificar los lazos de colaboración, con la Asociación Aniridia.

Deciden suscribir este convenio marco basado en las cláusulas siguiente:

Cláusula primera.- OBJETIVOS:

- a) Aumentar las relaciones científicas y de colaboración entre las dos Instituciones.
- b) Estimular la investigación, desarrollo e innovación en la rehabilitación de las personas con discapacidad visual.

Cláusula segunda.- COMUNICACIONES:

Las dos Instituciones acordarán un apoyo recíproco en temas Científicos y de servicios mediante las acciones oportunas que se decidirán y concretarán de común acuerdo en el marco de este convenio.

Cláusula tercera.- COOPERACIÓN:

El Convenio pretende inicialmente favorecer la puesta en marcha de una colaboración en los siguientes aspectos que deberán ser objeto de convenios específicos:

- a) Prestación de servicios de asesoría por parte de ASPREH.
- b) Colaboración en el desarrollo e innovación en el campo de la rehabilitación visual.
- c) Cualesquiera otras colaboraciones en el campo de la rehabilitación visual y de la autonomía de las personas con discapacidad visual.
- d) En un anexo se detallan las áreas de intervención por parte de ASPREH

Cláusula cuarta.- MODIFICACIONES:

Este convenio podrá ser ampliado o modificado de mutuo acuerdo y a petición de una de las partes. Las ampliaciones o modificaciones entrarán en vigor en la fecha fijada por las dos partes.

Cláusula quinta.- VIGENCIA DEL CONVENIO:

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia inicial de un año. El Convenio se prorrogará automática y periódicamente por anualidades, pudiendo cada parte por escrito y con tres meses de antelación enmendar o rescindir el Convenio. La extinción anticipada del convenio no afectará necesariamente a las actuaciones en curso con base en el mismo, cuya ejecución se continuará hasta su finalización, salvo que ello resulte contrario al ordenamiento jurídico.

Cláusula sexta.- JURISDICCIÓN

El presente convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Y para que así conste se firma este Convenio en Barcelona, a 6 de Mayo de dos mil veintidos

Por ANIRIDIA

Firmado por 07520317F MARIA
YOLANDA AGENJO (R: G81529729) el
día 06/05/2022 con un
certificado emitido por AC
Representación

Sra. Yolanda Asenjo García

Por ASPREH



Sr. D. Gerardo Pastor Martínez